

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Allende y Pérez San Martín y señores Espina, Harboe y Letelier, que deroga los numerales 1° y 2° del artículo 497 del Código Civil, relativos a la incapacidad de ciegos y mudos para desempeñar toda clase de tutelas o curatelas. Boletín 9.409-07.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DE LA NORMA MODIFICADA
<p>CÓDIGO CIVIL LIBRO I DE LAS PERSONAS Título XXX DE LAS INCAPACIDADES Y EXCUSAS PARA LA TUTELA O CURADURIA</p> <p>Art. 496. Hay personas a quienes la ley prohíbe ser tutores o curadores, y personas a quienes permite excusarse de servir la tutela o curaduría.</p> <p>§ 1. De las incapacidades</p> <p>I. Reglas relativas a defectos físicos y morales</p> <p>Art. 497. Son incapaces de toda tutela o curaduría:</p> <p><b>1°. Los ciegos;</b></p> <p><b>2°. Los mudos;</b></p> <p>3°. Los dementes, aunque no estén bajo interdicción;</p> <p>4°. Los fallidos mientras no hayan satisfecho a sus acreedores;</p> <p>5°. Los que están privados de administrar sus</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Deróganse los numerales 1° y 2° del artículo 497 del Código Civil.”.</p>	<p>CÓDIGO CIVIL LIBRO I DE LAS PERSONAS Título XXX DE LAS INCAPACIDADES Y EXCUSAS PARA LA TUTELA O CURADURIA</p> <p>Art. 496. Hay personas a quienes la ley prohíbe ser tutores o curadores, y personas a quienes permite excusarse de servir la tutela o curaduría.</p> <p>§ 1. De las incapacidades</p> <p>I. Reglas relativas a defectos físicos y morales</p> <p>Art. 497. Son incapaces de toda tutela o curaduría:</p> <p><b>1°.Derogado.</b></p> <p><b>2°. Derogado.</b></p> <p>3°. Los dementes, aunque no estén bajo interdicción;</p> <p>4°. Los fallidos mientras no hayan satisfecho a sus acreedores;</p> <p>5°. Los que están privados de administrar sus</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DE LA NORMA MODIFICADA
<p>propios bienes por disipación;</p> <p>6º. Los que carecen de domicilio en la República;</p> <p>7º. Los que no saben leer ni escribir;</p> <p>8º. Los de mala conducta notoria;</p> <p>9º Los condenados por delito que merezca pena aflictiva, aunque se les haya indultado de ella;</p> <p>10. Suprimido;</p> <p>11. El que ha sido privado de ejercer la patria potestad según el artículo 271;</p> <p>12. Los que por torcida o descuidada administración han sido removidos de una guarda anterior, o en el juicio subsiguiente a ésta han sido condenados, por fraude o culpa grave, a indemnizar al pupilo.</p>		<p>propios bienes por disipación;</p> <p>6º. Los que carecen de domicilio en la República;</p> <p>7º. Los que no saben leer ni escribir;</p> <p>8º. Los de mala conducta notoria;</p> <p>9º Los condenados por delito que merezca pena aflictiva, aunque se les haya indultado de ella;</p> <p>10. Suprimido;</p> <p>11. El que ha sido privado de ejercer la patria potestad según el artículo 271;</p> <p>12. Los que por torcida o descuidada administración han sido removidos de una guarda anterior, o en el juicio subsiguiente a ésta han sido condenados, por fraude o culpa grave, a indemnizar al pupilo.</p>